

ter reintegrable la cantidad de quince millones de pesetas, ofreciendo en garantía los fondos que el mencionado Instituto recauda por cuota sindical.

Teniendo en cuenta la situación expuesta por la Organización Sindical, las circunstancias y garantías que concurren y, sobre todo, el hecho indudable de que de no atenderse la petición acarrearía un retraso en la labor urgente e imprescindible que tiene que desarrollarse en cumplimiento de fines nacionales de la mayor importancia, un sector de los cuales se halla encomendado al propio Instituto, el cual en diversas ocasiones desde que se hizo cargo de la recaudación de la cuota sindical ha venido concediendo anticipos como el que se solicita ahora.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1º El Instituto Nacional de Previsión anticipará a la Organización Sindical del Movimiento, con las formalidades de rigor, la suma de quince millones de pesetas, que ésta dedicará exclusivamente a completar las dotaciones de medios materiales de sus oficinas y registros de colocación de trabajadores.

Art. 2º La suma indicada se desembolsará por el Instituto durante el segundo semestre del año actual a medida que lo solicite la Organización Sindical, la cual al extenderse la oportunidad formalización del anticipo habrá de comprometerse de manera bastante a amortizar dicha cantidad en veinticuatro mensualidades, contadas desde 1 de enero de 1962, autorizando al Instituto a descontar las sumas fraccionadas correspondientes de los fondos obtenidos en la recaudación de la cuota sindical que ha de entregar a la referida Organización.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de julio de 1961.

SANZ ORRIO

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

**RESOLUCION de la Dirección General de Industria por la que se autoriza a «Amilco, S. L.», para ampliar su industria de fabricación automática de ampollas de vidrio, de Madrid.**

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Amilco, S. L.», en solicitud de autorización para la ampliación de su industria de fabricación automática de ampollas de vidrio, de Madrid, comprendida en el grupo segundo, apartado b) de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939,

Esta Dirección General, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto autorizar a «Amilco, S. L.» para realizar la ampliación de industria que solicita, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la citada disposición ministerial y a las especiales siguientes.

1º El plazo de puesta en marcha será de un año a partir de la fecha de publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

2º Esta autorización no implica reconocimiento de la necesidad de importación de la maquinaria, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañada de certificación extendida por la Delegación de Industria, acreditativa de que la maquinaria que se detalla coincide con la que figura en el proyecto que sirvió de base para su autorización.

3º Una vez recibida la maquinaria el interesado lo notificará a la Delegación de Industria para que por la misma se compruebe que responde a las características que figuran en el permiso de importación.

4º Se someterá a la aprobación de esta Dirección General la escritura de ampliación de capital.

5º La Administración se reserva el derecho a dejar sin efecto la presente autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas o por la declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que

deben figurar en las instancias o documentos a que se refieren las normas segunda a quinta, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 8 de julio de 1961.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Madrid.

**RESOLUCION de la Dirección General de Industria por la que se autoriza a «Manufacturas Antonio Gassol, Sociedad Anónima», para ampliar su industria de fabricación de géneros de punto, con sección de tinte, sita en Salt (Gerona).**

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Manufacturas Antonio Gassol, S. A.», en solicitud de autorización para ampliar su industria de fabricación de géneros de punto, con sección de tinte, sita en Salt (Gerona), comprendida en el grupo segundo, apartado b), de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939,

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto autorizar a «Manufacturas Antonio Gassol, S. A.», para ampliar la industria que solicita, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la citada Orden ministerial y a las especiales siguientes:

1º El plazo de puesta en marcha será de doce meses, contados a partir de la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente Resolución.

2º Esta autorización no implica reconocimiento de la necesidad de importación de la maquinaria precisa, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañada de certificación extendida por la Delegación de Industria, acreditativa de que la maquinaria que se detalla coincide con la que figura en el proyecto que sirvió de base para su autorización.

3º Una vez recibida la maquinaria, el interesado lo notificará a la Delegación de Industria, para que por la misma se compruebe que responde a las características que figuran en el permiso de importación.

4º La Administración se reserva el derecho a dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas o por la declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas segunda a quinta, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 12 de julio de 1961.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Gerona.

**RESOLUCION de la Delegación de Industria de la Provincia de Oviedo por la que se señalan lugar, fecha y hora para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas que se citan, afectadas por las obras de instalación por UNINSA (Unión de Siderúrgicas Asturianas, S. A.) de un tren de laminar, en Gijón, para fabricación en caliente de perfiles comerciales.**

Declarada de «interés nacional» la instalación de esta factoría por Decreto del Ministerio de Industria de 12 de abril próximo pasado, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 24 del mismo mes, a los fines de expropiación forzosa, con carácter de urgencia, de los terrenos necesarios para ello, se ha señalado por esta Delegación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, el día 5 del próximo mes de agosto para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas y figuradas en la relación que se indica a continuación, acto que tendrá lugar en las mismas, según la legislación en vigor, a las horas que también se expresan, y al que concurrirán los propietarios afectados o sus representantes, debidamente autorizados.

Oviedo, 12 de julio de 1961.—El Ingeniero Jefe.—6.427.